



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1°: Créase e impleméntese, en todas las instituciones públicas de la provincia de Buenos Aires en contacto con niños, niñas y adolescentes el Protocolo de Abordaje Integral ante Sospechas de Abuso Sexual Infantil.

Artículo 2°: El Protocolo de Abordaje Integral ante Sospechas de Abuso Sexual Infantil implica al conjunto secuencial y dinámico de obligaciones y responsabilidades que determina el procedimiento de recepción del denominado "develamiento" o denuncia de la víctima.

Artículo 3°: Será responsabilidad de todo funcionario y/o empleado que participe en el proceso de recepción del develamiento o la denuncia, conocer, cumplir y ejecutar los procedimientos establecidos durante el desarrollo del Protocolo de Abordaje Integral ante Sospechas de Abuso Sexual Infantil..

Artículo 4°: El Protocolo de Abordaje Integral ante Sospechas de Abuso Sexual Infantil constituirá el conjunto de procedimientos a realizar ante la sospecha de un delito de abuso que tenga como víctima una niña o niño y se basará en los siguientes principios:

- A. Protección de la salud psicofísica y el bienestar del niño, niña o adolescente víctima de delitos.-
- B. Reducción de las posibilidades de revictimización del niño, niña o adolescente en las distintas etapas del abordaje.-
- C. Preservación documentada del relato del niño, niña o adolescente víctima del delito.-
- D. Propender a una única declaración testimonial del niño o niña víctima del delito.-
- E. Propiciar la centralización de la toma de decisiones ante la toma de conocimiento de un potencial hecho de abuso sexual infantil.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

F. Contención de la víctima recibiendo en el menor tiempo posible desde el develamiento del hecho.

Artículo 5°: El Protocolo de Abordaje Integral ante Sospechas de Abuso Sexual Infantil, se ejercerá teniendo en cuenta las siguientes etapas:

1.- Etapa de Inicio.

Quedará configurada ante el develamiento o denuncia manifestada por la niña, niño y/o adolescente víctima del abuso, o bien por el adulto responsable que corresponda en sede de la institución de que se trate. La relevancia de este primer momento reside en que se trata de la primera oportunidad en que aflora la probable comisión de un hecho delictivo del cual el niño o niña pueden haber sido víctimas y, en tal sentido, debe poner en movimiento la actividad de las distintas agencias que tienen injerencia, con sus distintas competencias, sobre la materia.

2.- Recepción Inmediata.

El empleado, funcionario o autoridad deberá complementar de manera urgente el Formulario D.D con sus datos personales, los del niño, niña o adolescente que realiza la manifestación, las circunstancias fácticas enunciadas, las observaciones del caso, fecha y hora de la recepción y rubrica al pie. En el supuesto en que se logre identificar a un adulto responsable o de confianza de la víctima, se lo notificará inmediatamente.

3.- Abordaje.

Si la niña, niño o adolescente no proporcionara datos de modo espontáneo, quien este incoando el Protocolo deberá limitar sus averiguaciones a la formulación de preguntas de final abierto que, al menos, posibiliten determinar, si el hecho fue o no reciente o si fue extra o intrafamiliar. Las interrogaciones deben ser realizadas de manera amplia, de manera tal de permitir que el niño o la niña relaten por sí lo acontecido: qué paso; cuándo; dónde; quién.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

4.- Solicitar Asistencia Médica y Psicológica.

Si la dependencia o institución donde se ha producido la denuncia o develamiento por parte de la niña, niño o adolescente, contara con un gabinete interdisciplinario o profesional de asistencia, deberá dar aviso y asegurar, con ello, la contención de la víctima. De no tener a disposición un gabinete o profesional deberá solicitar la intervención de los profesionales de la salud pública ya sea Hospital Público, Centro de Salud o Sala de Atención Primaria.

5.- Intervención Inmediata al Fiscal.

Una vez realizada la recepción de la denuncia o del develamiento de la niña, niño o adolescente deberá darse intervención al fiscal de turno para dar inicio a las investigaciones correspondientes. Considerando los principios del artículo 4° inciso A de la presente será el Fiscal - titular de la acción – quien determine que en el caso concreto y cuando las circunstancias así lo aconsejen, se postergue o limite la actividad investigativa para priorizar la salud del niño o la niña afectados.

6.- Seguimiento del caso.

El seguimiento consistirá en atender la contención al niño y a su familia (directa o ampliada); asesoramiento legal al niño y su familia y orientación sobre el desarrollo del proceso; medidas precautorias (requeridas por Fiscalía o Defensoría y ordenadas judicialmente); acceso a tratamientos psicológico y médico según necesidad; asistencia socio-económica al niño y su familia en caso que sea necesario; seguimiento sobre la situación del niño y su familia, contexto de desarrollo, familiar, escolar.

Artículo 6°: Impleméntese el Anexo "Formulario D.D" – De Develamiento -, como único documento soporte papel en el que se registrarán los nombres y firmas de los empleados, autoridades, funcionarios y demás personal que intervenga en el Protocolo.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar los ajustes y/o modificaciones que estime convenientes conforme a lo establecido en la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 7°: El esquema gráfico que se detalla en el presente artículo, será el único documento legal válido como Formulario.

“Formulario D.D”		
Datos Personales del receptor de la denuncia.-		
Fecha.-	Hora.-	Institución.-
Datos Personales de la Niña, Niño o Adolescente.-		
Hechos.-		
Observaciones.-		



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires determinará la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 9°: La Autoridad de Aplicación de la presente determinará los requisitos técnicos y de calidad que debe cumplimentar el Formulario D.D asimismo será la encargada de la distribución de la misma.

Artículo 10°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 11°: Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA MARTA CORRADO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad poner a disposición un protocolo de actuación con directivas específicas sobre el abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos. La herramienta propende a orientar la actuación de los distintos funcionarios y autoridades involucrados en las diferentes instancias y así mejorar las condiciones y la calidad de la atención que se les brinda a estos niños y niñas. Las directrices establecidas intentan abarcar el mayor número de supuestos posibles, sin embargo, deberán ser tomadas como pautas indicativas generales, ajustables por los operadores a las circunstancias particulares de cada caso.

Asimismo regula la implementación de un documento, soporte papel, único, denominado Formulario D.D, que posibilite facilitar el inicio de las actuaciones ante el develamiento o denuncia de la víctima. La idea central no es otra que velar por el bienestar psicofísico de uno de los colectivos sociales más afectados y desprotegidos, no obstante, en un marco de respeto y observancia de los derechos de la niñez, intenta quitar la incertidumbre que genera en los operadores públicos a la hora de recepcionar este tipo de denuncias o de circunstancialmente encontrarse con el denominado "develamiento".

El develamiento comprende los aspectos relacionados con la exposición inicial del niño o niña víctima, o bien por el adulto responsable que corresponda. Se trata de la primera oportunidad en que aflora la probable comisión de un hecho delictivo del cual el niño o niña pueden haber sido víctimas y, en tal sentido, es urgente poner en movimiento la actividad de las distintas dependencias que tienen injerencia sobre la materia.

El contacto permanente con las asociaciones e instituciones abocadas a la temática nos ha permitido verificar la necesidad que se tiene hoy día respecto de contar con un enunciado de principios generales de objetivos claros cuyo propósito sea guiar a los operadores (abogados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, personal policial, etc.) en caso de duda sobre el accionar a seguir ante este tipo de situaciones.

El diseño del protocolo obedece a optimizar la atención, contención y protección de los niños y niñas víctimas de delitos, enmarcando la recolección de pruebas que estos puedan aportar en ese mismo contexto. Lo que no significa que el mismo no pueda ser mejorado y perfeccionado a la hora de ponerlo en funcionamiento.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

A su vez se establecen pautas que serán de utilidad para el personal a la hora de tomar la denuncia como por ejemplo la de limitar las averiguaciones a la formulación de preguntas de manera amplia. La razón por la que las preguntas deben tener este carácter se encuentra en que si se centraliza el interrogante en el niño o niña en particular, por ejemplo, ¿qué te pasó? o ¿qué te hicieron?, se estaría definiendo, que el niño ya adquirió el carácter de víctima, lo que podría generar la reticencia a futuras intervenciones.

Por todo lo expuesto, en pos de lograr intervenciones rápidas y eficaces, por parte del Estado, brindando la mejor opción para el niño, niña o adolescente acorde al caso particular que se presente, es que solicito a los señores Legisladores acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.


MARIA MARTA CORRADO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires